

ESTADO PARB No. 0078 DE 2016  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Octubre de 2016

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	ELJ-163	CEMENTOS SANTANDER LTDA	12/08/2016	AUTO GSC-ZN No. 000219	<p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular del Contrato de Concesión No.ELJ-163, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación y si procede el pago correspondiente al I, II, trimestre del año 2016. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de regalías, deberá cancelarse en la cuenta No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para lo cual, se le otorgará un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, al titular del Contrato de Concesión No.ELJ-163, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería los Formatos Básicos Mineros anual 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No.16311 del 18 de septiembre de 2014.
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	22/08/2016	AUTO PARB No. 1016	Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S. en su calidad de titular, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17228 del día 12 de Septiembre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 679 del 5 de agosto de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A.	22/08/2016	AUTO PARB No. 1019	<p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de II trimestre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 670 del 5 de agosto de 2016.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<a href="http://siminero.minminas.gov.co">http://siminero.minminas.gov.co</a>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.</p> <p>Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular, del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 16092 del día 21 de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 670 del 5 de agosto de 2016.</p>
CONTRATO UNICO DE CONCESION	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL	03/10/2016	AUTO PARB No. 1106	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 6 de junio de 2016 hasta el 6 de junio de 2017, por el valor a asegurar de trescientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$ 350.000,00).</p>

					<p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB 049 del 01 de marzo de 2013 y del Concepto Técnico PARB 732 del 18 de agosto de 2016, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0155 del 27/07/2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.</p> <p>Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 732 del 18 de agosto de 2016, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al Auto No.PARB-0619 del 06 de agosto de 2014, ni al Auto PARB No. 0156 del 11 de febrero de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p> <p>Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad INVERSIONEZ MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, en su calidad de titular, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17208 del día 19 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 732 del 18 de agosto de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GJ5-12002X</b>	<b>ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.</b>	<b>03/10/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1103</b>	<p>Procédase a realizar el acta de liquidación del título minero No. <b>GJ5-12002X</b>, atendiendo las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No 363 del 27 de julio de 2016 para el recibo del área del prenombrado título.</p> <p>Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión No <b>GJ5-12002X</b>, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No 363 del 27 de julio de 2016.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>EK7-151</p>	<p>EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A.</p>	<p>03/10/2016</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1107</b></p>	<p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la empresa minera Los Toños S.A., en su calidad de titular del contrato de concesión, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, su representante legal o apoderado avale los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -722 de fecha 12 de agosto de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al quinto año de explotación, en el periodo comprendido entre el 11/02/2016 y el 11/02/2017, por el valor a asegurar de Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$474.225.517).</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>----- El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el aval al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 722 del 12 de agosto de 2016.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	----------------	--------------------------------------	-------------------	----------------------------------	---



Se advierte que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB -722 de fecha 12 de agosto de 2016, el titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-0082 del 06 de febrero de 2015, respecto a la presentación de los siguientes pagos de canon superficiario:

- Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.578.768), como complemento del canon del segundo año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2007 y el 11/02/2008, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2007 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Un Millón Setecientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.707.158), como complemento del canon del tercer año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2008 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$30.524.910), correspondiente al canon del primer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2009 y el 11/02/2010, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2009 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$31.636.805), correspondiente al canon del segundo año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2010 y el 11/02/2011, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2010 hasta la fecha que efectiva de su pago.
- Treinta y Dos Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$32.902.278), correspondiente al canon del tercer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2011 y el 11/02/2012, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2011 hasta la fecha que efectiva de su pago.

Así mismo se advierte, una vez revisado el expediente y los sistemas de información CMC y ORFEO, la sociedad titular no ha dado cumplimiento al AUTO PARB-1215 de 16 de diciembre de 2015, en cuanto a la presentación de avalar los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p>En relación a que la Resolución No.GTRB-0005 del 29 de enero de 2008, por la cual se decidió la suspensión de obligaciones por el término de seis (06) meses, no contempló la modificación de las etapas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Con respecto al radicado No.2012-412-011233-2 del 16 de abril de 2012, a través del cual el titular allegó solicitud de elaboración del acta de adición de mineral, téngase como respuesta el pronunciamiento realizado mediante auto PARB 1215 del 16 de diciembre de 2015, por el cual se determinó que no era viable conceder esta solicitud, teniendo en cuenta que el contrato fue otorgado desde el inicio para la exploración y explotación de Carbón Mineral y demás concesibles y así mismo figura en el Catastro Minero Nacional.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular minero, mediante radicado No. 20155510270892 del 14 de agosto de 2015, ratificó la solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, presentada mediante radicado 20155510185102 del 5 de junio de 2015, la cual se encuentra pendiente de resolver, es preciso remitir el expediente a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que profiera pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -722 de fecha 12 de agosto de 2016.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>GIU-103</b>	<b>HORACIO VALLE MANTILLA</b>	<b>03/10/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1108</b>	<p>Requerir bajo apremio de multa, al señor HORACIO VALLE MANTILLA, en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con lo señalado en las conclusiones y en las recomendaciones del Informe Técnico de Fiscalización PARB 332 del 18 de julio de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>12 de julio de 2016</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el</p> <p>correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Poner en conocimiento al señor HORACIO VALLE MANTILLA, en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No GIU-103</b> del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No 332 del 18 de julio de 2016.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>HFS-154</p>	<p>MINERA LA MINGA LTDA</p>	<p>03/10/2016</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1109</b></p>	<p>APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de quinientos ochenta y un mil un peso m/cte (\$581.001,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB -697 de fecha 2 de agosto de 2016.</p> <p><b>NO APROBAR</b> los pagos por concepto de canon superficiario por valor de \$2.076.851 y \$2.221.851, correspondientes al 5to y 6to año de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente, en atención a que el título minero actualmente se encuentra en el 3er año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 3 de Julio de 2016 y 3 de julio de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -697 de fecha 2 de agosto de 2016.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, a la MINERÍA LA MINGA SAS, en su calidad de sociedad titular contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, y I y II Trimestre 2016, conforme lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 697 del 2 de agosto de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Requerir bajo causal de CADUCIDAD</b>, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 3/07/2016 hasta el 03/07/2017, por el valor a asegurar</p>
-------------------------------------	----------------	-----------------------------	-------------------	----------------------------------	--

de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte (\$5.746.858,00)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA**, a la MINERÍA LA MINGA SAS, en su calidad de sociedad titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2014 y de 2015, y a sus planos adjuntos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 697 del 2 de agosto de 2016.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- los cuales ahora se deben presentar a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>) y ya no en forma física, sumado a que mediante Resolución 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo hasta el 25 de Octubre de 2016 para presentar el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al semestre de 2016, se conmina al titular minero para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- de dicho periodo antes de la fecha atrás señalada.

**CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.

En consecuencia, se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -697 de fecha 2 de agosto de 2016.

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>EE7-164</p>	<p><b>ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO"</b></p>	<p>03/10/2016</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1110</b></p>	<p>Requerir bajo apremio de multa, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular minero, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, art. 115, para que cumpla con lo señalado en las conclusiones y en las recomendaciones del Informe Técnico de</p> <p>Fiscalización PARB 328 del 13 de julio de 2016, correspondiente a la visita de campo realizada el <u>5 de julio de 2016</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Se advierte al titular que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, 035 de 1994, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la ASOCIACION DE ARENEROS DE BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO", en su calidad de titular del contrato de concesión <b>No EE7-164</b>, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB No 328 del 13 de julio de 2016.</p>
<p><b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b></p>	<p>IDN-16191</p>	<p><b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</b></p>	<p>03/10/2016</p>	<p><b>AUTO PARB No. 1111</b></p>	<p>REQUERIR al señor <b>JOSE MANUEL SAENZ RIVERA</b>, titular de la licencia de explotación N°IDN-16191, bajo APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016.</li> <li>• Copia del acto administrativo donde se le otorgue la respectiva Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente para el desarrollo del proyecto minero. Este debe reposar en dicho expediente ya que el titular manifiesta en el Programa de Trabajos Obras corregido que el título cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la CAS mediante Resolución N° DGL-0000223 del 6 de Marzo del 2006.</li> </ul>

					<p>Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SE LE RECUERDA</b> al titular del Contrato de Concesión N° IDN-16191, que debe presentar online ingresando a la página Web <a href="http://siminero.minminas.gov.co">siminero.minminas.gov.co</a> el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.</p> <p><b>CORRER TRASLADO</b> del concepto técnico Técnico <b>PARB-815</b> de fecha 2 de Septiembre de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>ID2-16551</b>	<b>LUIS ALFREDO MUÑOZ Y OTROS</b>	<b>03/10/2016</b>	<b>AUTO PARB No. 1112</b>	<p><b>Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001;</b> para que presente el soporte de pago junto con el Formulario para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p><i>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización</i></p> <p>Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p>



Se le informa a los titulares que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0502 del 1 de Junio de 2016, notificado por estado PARB No. 049 del 29 de Junio de 2016 en cuanto a lo siguiente:

*(...)Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde 19/03/2015 hasta el 19/03/2016, por valor de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos M/cte. (\$4.642.168,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>2</sup>.*

*El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

*La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.*

*La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.*

*Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ID2-16551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2016.*

*El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*



Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup> en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.... (...)

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

**Se le informa a los titulares** que a la fecha no ha dado cumplimiento al auto **PARB No. 1175** del 14 de Diciembre de 2015, notificado por estado **PARB No. 089** del 21 de Diciembre de 2015 en cuanto a lo siguiente:

**Requerir bajo apremio de MULTA** a los señores **JAVIER AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA** y **GERMAN AVENDAÑO PRADA**, en su calidad de titulares del contrato de concesión **No. ID2-16551**, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15095 del día 15 de julio de 2014

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)

De acuerdo a lo anterior se le **INFORMA** a los titulares del Contrato de Concesión No. ID2-16551 que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio.

Ahora bien, mediante radicado 2016-6-292 del 11 de Febrero de 2016 el cotitular **WILSON SAENZ VALENCIA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del señor **CARLOS ARTURO FIGUEROA** y del señor **JESUS HERNANDO REY REMOLINA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

Por medio de radicado 2016-6-290 del 11 de Febrero de 2016, el cotitular **JAVIER AVENDAÑO PRADA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del señor **LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA** y del señor **MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

Mediante radicado 2016-6-291 del 11 de Febrero de 2016 el cotitular **GERMAN AVENDAÑO PRADA**, allegó aviso previo de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 a favor del

señor **WILMER YESID FIGUEROA VEGA** y del señor **ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

A través de radicado 2016-54-963 del 24 de Mayo de 2014 el cotitular **WILSON SAENZ VALENCIA** allega contrato de cesión parcial de derechos del Contrato de Concesión No. ID2-16551 de los señores **WILSON SAENZ VALENCIA JAVIER AVENDAÑO PRADA, GERMAN AVENDAÑO PRADA** a favor de los señores **CARLOS ARTURO FIGUEROA; JESUS HERNANDO REY REMOLINA; LUIS ENRRIQUE FIGUEROA VEGA ; MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA; WILMER YESID FIGUEROA VEGA Y ALBERTO ANGEL FIGUEROA VEGA**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncia al respecto.

**SE LE RECUERDA** a los titulares del Contrato de Concesión N° ID2-16551, que debe presentar online ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co) el formato Básico Minero semestral 2016, lo anterior de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros los cuales ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO y ya no en físico.

<p>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION</p>	<p>0030-68</p>	<p>INVERSIONES RUGO LTDA</p>	<p>03/10/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1113</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR, bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realice el cargue de todos los extintores localizados en la planta de la ladrillera ya que verificadas las fechas estos se encontraban vencidos.</li> <li>✓ Realice el cambio de la señalización que se encuentra en estado defectuosa en el área de la Licencia de Explotación.</li> <li>✓ Mejore el sistema de control de producción en mina para así establecer la cantidad de material arrancado del frente de explotación ya que revisado los tiquetes de producción de meses anteriores ahí variación.</li> <li>✓ la actualización del sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SGSST, ya que el documento presentado presenta fecha de realización de abril de 2013.</li> <li>✓ el plano de riesgos para las actividades realizadas en la Licencia tanto en planta como en área de mina.</li> <li>✓ el plano de evacuación.</li> <li>✓ Llevar un tablero de control de accidentes e incidentes en la planta y mina.</li> <li>✓ la investigación de los accidentes que ocurran durante el ejercicio de la labor y posteriormente reportarlos en los formatos Básicos Mineros presentados ante la ANM.</li> <li>✓ realizar un sistema de control de polvos en el patio de cargue de la planta.</li> </ul> <p>Se le otorga un término de <b>TREINTA (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR</b> al titular que revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano CMC se observa que el área de la licencia de Explotación W 0030-68 presenta superposición Total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIONDE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS- ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO15/04/2016</p> <p><b>TERCERO.- INFORMAR</b> al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio por el incumplimiento a las recomendaciones señaladas en el auto PARB-909 del 22 de agosto de 2016.</p> <p><b>CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO</b> al titular el informe de visita de seguimiento y control PARB-0418 de fecha 29 de agosto de 2016., para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p>
---	----------------	------------------------------	-------------------	---------------------------	--

LICENCIA DE EXPLORACION	0337-68	LAS PALMAS COAL S.A.S.	03/10/2016	AUTO PARB No. 1114	<p>PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO al titular el informe de visita de seguimiento y control PARB- 0450 de fecha 13 de septiembre de 2016., para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>SEGUNDO.- REMITIR el expediente 0337-68 a la Vicepresidencia de <b>Contratación y Titulación Minera</b>, el radicado No. 20149040014252 del 13 de febrero de 2014, respecto del cambio de modalidad de la licencia de exploración No. 0337-68, por ser de su competencia.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QFA-11341	MUNICIPIO DE CIMITARRA	03/10/2016	AUTO PARB No. 1115	<p>PRIMERO.- Requerir al Titular de la Autorización Temporal N° QFA-11341, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Siguietes Trimestres: III y IV Trimestre de 2015; I y II Trimestre de 2016.</li> <li>✓ el Formato Básico Minero Anual 2015, junto con el plano de labores correspondiente al año, el plano deberá ser presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015.</li> </ul> <p>SEGUNDO.- INFORMAR al titular que en acto administrativo posterior, se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el auto PARB-548 del 09 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 045 del 13 de junio de 2016</p> <p>TERCERO.- Recordar al Titular Minero de la Autorización Temporal N° QFA-11341 que para realizar labores de Explotación debe de Obtener el respectivo acto administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental y allegarla a la Autoridad Minera.</p> <p>CUARTO.-PONER EN CONOCIMIENTO DEL TITULAR el concepto técnico el concepto técnico PARB- 820 del 06 de septiembre de 2016.</p>

**(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 13 de Octubre de 2016, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 10  
Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista  
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada